

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 7 de julio de 1994

**por la que se solicita a la República Helénica que aplaze la adopción del proyecto de normativa sobre etiquetado de los productos alimenticios que contengan edulcorantes**

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(94/460/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 79/112/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 93/102/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, sus artículos 16 y 17,

Considerando que, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 79/112/CEE, las autoridades griegas han notificado a la Comisión su intención de adoptar una norma técnica de etiquetado de productos alimenticios que contengan edulcorantes;

Considerando que dicho proyecto tiene por objeto exigir que en el etiquetado de los productos alimenticios que contengan edulcorantes se informe al consumidor de la presencia de dichas sustancias y se le advierta que determinados edulcorantes pueden tener efectos laxantes;

Considerando que debe reconocerse la utilidad de tales indicaciones, pero que una medida aplicada de forma unilateral en Grecia obstaculizaría los intercambios en la Comunidad;

Considerando que por este motivo la Comunidad ha emitido un dictamen desfavorable, de conformidad con el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 79/112/CEE;

Considerando que la solución más satisfactoria al problema que plantea el proyecto de normativa griega consiste en adoptar una disposición comunitaria de etiquetado;

Considerando, asimismo, que en la posición común del Consejo acerca de la propuesta de directiva sobre edulcorantes se otorga mandato a la Comisión para la adopción de tales medidas;

Considerando que es, por tanto, conveniente aplazar cualquier iniciativa nacional en este sector durante un período apropiado;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión son conformes al dictamen del Comité permanente de productos alimenticios,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La República Helénica deberá aplazar doce meses a partir de la notificación de la presente Decisión la adopción del proyecto de normativa sobre etiquetado de los productos alimenticios que contengan edulcorantes.

*Artículo 2*

La destinataria de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 1994.

*Por la Comisión*

Martin BANGEMANN

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 33 de 8. 2. 1979, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 291 de 25. 11. 1993, p. 14.